

ACUERDO INTERSOCIETARIO DE COOPERACIÓN ESTRATEGICA ENTRE LAS GESTIONES COLECTIVAS DE DERECHO DE AUTOR Y CONEXOS: SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAI, PARA LA PUESTA EN EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LA REMUNERACION POR COMPENSACION POR EL USO DE LA COPIA PRIVADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA, EN CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 65-00 SOBRE DERECHO DE AUTOR Y CONEXOS, ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 65-00, NO.362-01 Y EL DECRETO PRESIDENCIAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA REMUNERACION POR COMPENSACION POR COPIA PRIVADA NO. 548/2004.

ENTRE: LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES - COMPOSITORES, EDITORES DOMINICANOS DE MÚSICA INC. (SGACEDOM), entidad de derecho público, sin fines de lucro, constituida como sociedad de gestión colectiva de derecho de autor mediante decreto del poder Ejecutivo No. 166-96, debidamente representada por el presidente del Consejo Directivo, señor: **ALEJANDRO A. MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, cantautor, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0000248-2**, domiciliado y residente en esta ciudad y con domicilio social ubicado en la Av. Bolívar No. 14, altos, Gazcue, Distrito Nacional; **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS (SODINPRO)**, entidad sin fines de lucro, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con personería jurídica reconocida en virtud del decreto No. 772-03, con domicilio social ubicado en la Av.27 de Febrero esq. Tiradentes, Ensanche Naco, D.N., debidamente representada por la presidenta del Consejo Directivo señora: **ROSA ANGELICA NUÑEZ FANINI**, dominicana, mayor de edad, casada, Productora artística, titular de la cédula de identidad y electoral No. **001-0152597-0**, domiciliada y residente en esta ciudad; **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES, (SODAI)**, entidad de Gestión Colectiva, creada mediante el artículo 162, de la ley 65-00 Sobre Derecho de Autor, y bajo el decreto de incorporación No.713-2010, debidamente representada por el presidente del Consejo Directivo, artista **MANUEL ALFONSO VÁSQUEZ FAMILIA**, dominicano, mayor de edad, casado artista, titular de la cédula de identidad y electoral No. **001-1591671-0**, domiciliado y residente en esta ciudad, **LA ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIVISUALES, (EGEDA DOMINICANA)**, entidad de Gestión Colectiva, creada mediante el artículo 162, de la ley 65-00 Sobre Derecho de Autor, y bajo el decreto de incorporación No. 421-14 de fecha 4 de noviembre de 2014, debidamente representada por el presidente del Consejo Directivo, **NELSON JIMENEZ CABRERA**, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. **001-1286310-5**, domiciliado y

residente en esta ciudad, con domicilio social ubicado en la Ave. Rómulo Betancourt No. 1306, Edificio Bella Vista Center, 4to. Piso, local 403. Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PREAMBULO:

CONOCIENDO: Que la República Dominicana, es signataria de el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor (WCT/TODA) mediante la Resolución No.150-03.

CONOCIENDO: Que la República Dominicana, es firmante de el Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece La Organización Mundial de Comercio, en donde se consagraron los "Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)", ratificado por el Estado Dominicano mediante la Resolución No. 2-95 del 20 de enero de 1995.

CONOCIENDO: Que la República Dominicana firmó el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT / TOIEF), ratificado por el Estado Dominicano mediante la Resolución No. 182-03 del 12 de Agosto de 2003.

CONOCIENDO: Que la República Dominicana, también es signataria del Acta de París del 1971 de la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, decreto 23-98, publicado en la Gaceta No.73 del 22 de abril del 1998.

CONOCIENDO: Que el Estado Dominicano es firmante de la Convención sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, Convención de Roma del 1961, la cual fue ratificada por el Estado Dominicano en el año 1977 mediante la Resolución No.674.

CONOCIENDO: Que el estado dominicano es compromisarios del Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA). Suscrito el 05 agosto 2004, en vigor.

CONOCIENDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 52 tipificado como derecho humano y fundamental: prescribe el **Derecho a la propiedad intelectual. Y señala que Se reconoce y protege** el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, **artísticas**, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás **producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca.**

CONOCIENDO: Que el artículo 64 de la constitución dominicana, establece que: Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los

avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores.

CONOCIENDO: Que el artículo 162 de la ley 65-00 Sobre derecho de autor, del 21 de agosto del año 2000, prescribe que: Las sociedades de gestión colectiva de autores, o de titulares de derechos afines que se constituyan de acuerdo con esta ley y su reglamento, **serán de interés público, tendrán personería jurídica y patrimonio propio**, No podrá constituirse más de una sociedad por cada rama o especialidad literaria o artística de los titulares de derecho reconocidos por esta ley. Párrafo I dichas sociedades tendrán como finalidad esencial, la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados o representados y los de los asociados o representados por las entidades extranjeras de la misma naturaleza con las cuales mantengan contratos de representación para el territorio nacional.

CONOCIENDO: Que el artículo 133 de la ley 65-00 Sobre Derecho de autor del 21 de agosto del año 2000, (Modificado por el artículo 48 Ley 424-06) La protección ofrecida por las disposiciones de este título a los titulares de los derechos afines o conexos, no afectará en modo alguno la protección del derecho de autor sobre sus obras literarias, artísticas y científicas consagradas por la presente ley. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente ley podrá interpretarse en menoscabo de esa protección. Con el fin de garantizar que no se establezca ninguna jerarquía entre los derechos de autor, por una parte, y los derechos de los intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por otra parte, en casos en que se requiera la autorización tanto del autor de la obra contenida en un fonograma como del artista intérprete o ejecutante o del productor del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no exime el requerimiento del intérprete o ejecutante o del productor, ni viceversa.

CONOCIENDO: Que las entidades de gestiones colectivas SGACEDOM, SODINPRO, SODAIE y EGEDA DOMINICANA, están amparadas bajo la misma ley la 65-00 Sobre Derecho de Autor del 21 de agosto del año 2000, y su reglamento de aplicación 362-01.

CONOCIENDO: Que es de alto interés para las cuatro sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos, establecer relaciones para el desarrollo conjunto de la puesta en marcha de la remuneración por compensación de uso por la copia privada, en la República Dominicana.

CONOCIENDO: Que las gestiones colectivas SGACEDOM, SODINPRO, SODAIE y EGEDA DOMINICANA, tienen personería jurídica y capacidades legales para firmar este tipo de acuerdos de cooperación intersocietaria.

CONOCIENDO: Que por estas razones y dentro de las normas estatutarias que resultan de aplicación a cada una de las citadas entidades de gestión colectivas, estas, acuerdan suscribir el presente **ACUERDO INTERSOCIETARIO DE COOPERACIÓN PARA LA PUESTA EN**

MARCHA DE LA REMUNERACION POR COMPENSACION POR EL USO DE LA COPIA PRIVADA EN REPUBLICA DOMINICANA, con arreglo a los siguientes Términos y Condiciones:

PRIMERO: Que las sociedades gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, se comprometen a poner en marcha el cobro que genere la remuneración por el uso de la copia privada, y en consecuencia, cubrir los gastos en que incurriere dicho proceso, conforme a presupuestos aprobados por las mismas, por decisión mayoritaria.

SEGUNDO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, se comprometen a asistir, acompañar, apoyar, cada una de las reuniones, encuentro, y acciones en procura de poner en ejecución la copia privada en R.D.

TERCERO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acordaron de manera unánime, otorgar la administración de la remuneración por compensación por el uso de la copia privada a la Sociedad Dominicana de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, **SODAIE**, quien por este mismo documento declara total aceptación, por lo que a tales fines el presente acuerdo será depositado por ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor, ONDA, para que la misma, homologue y a la vez expida las correspondientes resoluciones administrativas que sean de lugar.

CUARTO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan y aprueban destinar como gastos administrativo para la administración efectiva de la remuneración por el uso de la copia privada en R.D., los gastos que fueren necesario y que no excederán el quince por ciento (15%) de los valores que generen dicha administración.

QUINTO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan , aprueban , manifiestan destinar y entregar, el importe económico que genere el veinte por ciento (20%) de los valores recibidos por el uso de la copia privada, a favor de la Oficina Nacional de Derecho de Autor, ONDA, recursos que estarán focalizados a fortalecer, capacitar, desarrollar y proteger, el derecho de autor y conexos en la Republica Dominicana, pudiendo ser revisado anualmente dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año, por las gestiones firmantes del presente acuerdo.

SEXTO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan y aprueban la entrega de la distribución de los recursos generados por la sociedad administradora de la copia

privada, de forma mensual, a cada una de las sociedades, por medio de transferencia bancaria, cheque, o cualquier otro modo lícito de pago.

SEPTIMO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan y aprueban que la gestión administradora de la Copia Privada, se compromete a entregar un informe de la gestión administrativa de cada mes, conjuntamente con el reporte económico de ingresos y gastos, a cada una de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos, igualmente a la Oficina Nacional de Derecho de Autor, ONDA.

OCTAVO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan y aprueban que cada una puede solicitar a la sociedad administradora de copia privada, por medio de la Oficina Nacional de Derecho de Autor, ONDA, cualquier documentación, o informe relacionado a la administración de la Copia Privada.

NOVENO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan y aprueban que la gestión administradora de la Copia Privada, se compromete a presentar una auditoria anual ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor, ONDA, realizada por una empresa auditora externa a la administración, solicitada ante el instituto dominicano de contadores públicos, elegida mediante concurso de una terna, la cual será seleccionada con la aprobación de todas gestiones colectivas firmantes del presente acuerdo a excepción de SODAIE., con entrega de copia a las demás sociedades de gestiones colectivas.

DECIMO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan, aceptan y así lo manifiestan, realizar la distribución de los recursos gestionados por el uso de la copia privada bajo los porcentajes siguientes: El monto económico que genere el treinta y cinco por ciento (35%) será entregado a la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES COMPOSITORES, EDITORES DOMINICANOS DE MÚSICA INC. (SGACEDOM)**; el monto económico que genere el veinte y cinco por ciento (25%) será entregado a **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES, (SODAIE)**, el monto económico que genere el veinte por ciento (20%) será entregado a **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS (SODINPRO)**; el monto económico que genere el veinte por ciento (20%) será entregado a **LA ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIVISUALES, (EGEDA DOMINICANA)**, esta disposición solo se hará efectiva cuando la sub partida arancelaria puedan contener grabaciones audiovisuales y fonogramas. Párrafo: Para aquellas sub partidas arancelarias que contengan dispositivos que no tengan la capacidad de almacenar o reproducir obras audiovisuales, serán repartidas en las siguientes proporciones: El 41.66% a favor de SGACEDOM; el 31.66% a favor de SODAIE; y el 26.66% a favor de SODINPRO.

DECIMO PRIMERO: Que las sociedades gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan que cualquiera de las clausulas del presente acuerdo, que sea o pudiere ser declarada nula, o invalidada, por acuerdo o medios de arbitraje ante ONDA, o vía judicial no invalida las demás cláusulas del acuerdo, ni limita su alcance legal.

DECIMO SEGUNDO: Que las sociedades de gestiones colectivas de derecho autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan y aprueban elaborar el Manual de Procedimiento Administrativo para la Copia Privada, el cual se depositará ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor, ONDA, el mismo, se someterá a aprobación dentro de los noventa (90) días de puesta en marcha la recaudación de la copia privada.

DECIMO TERCERO: Que las sociedades gestiones colectivas de derecho de autor y conexos: **SGACEDOM, EGEDA DOMINICANA, SODINPRO Y SODAIE**, acuerdan que cualquier divergencia, legal que surgiere, dentro del proceso de puesta en marcha el proyecto de remuneración para la compensación del uso de copia privada en la R.D., seria enfrentada, representada y apoyada económicamente por todas las gestiones colectivas, conforme a las necesidades de cada caso.

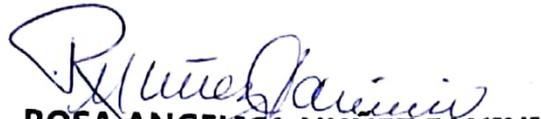
DECIMO CUARTO: Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la interpretación de los puntos del presente acuerdo, será resuelta por las partes de común acuerdo y con el amigable espíritu de de colaboración que anima este Convenio, en su defecto, será dirimido ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor ONDA, en su rol de regulador y conciliador las sociedades de gestión colectivas.

DECIMO QUINTO: Que el presente acuerdo tendrá una vigencia de tres (03) años contados desde la fecha de inicio de recaudación efectiva, renovables tacita, sucesiva y automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique mediante carta certificada al director de la ONDA, su deseo de ponerle termino al periodo o de la renovación que estuviere rigiendo. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 60 días de anticipación al término del plazo.

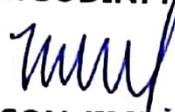
Hecho, Leído y firmado en seis (06) originales uno para cada una de las partes y otro para registro en la Oficina Nacional de Derecho de Autor ONDA, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre del año 2017.



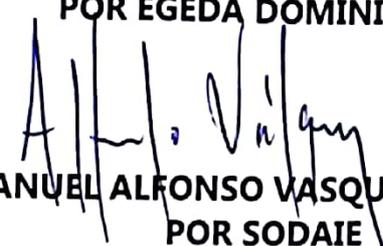
ALEJANDRO A. MARTINEZ
POR SGAECEDOM



ROSA ANGELICA NUÑEZ FANINI
POR SODINPRO



NELSON JIMÉNEZ
POR EGEDA DOMINICANA



MANUEL ALFONSO VASQUEZ FAMILIA
POR SODAIE

YO, DR. FRANCISCO MEDRANO, Abogado Notario Público de los del número del D. N.: MATRICULA No. 4161, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores: **ALEJANDRO A. MARTINEZ, MANUEL ALFONSO VASQUEZ FAMILIA, ROSA ANGELICA NUÑEZ FANINI, NELSON JIMENEZ**, de generales que constan, personas a las cuales doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que esas son las mismas firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veinte ocho (28) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017);

DR. FRANCISCO MEDRANO
NOTARIO PÚBLICO